



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 14-2020-CM-MDC-E/C

Coporaque, 30 de marzo de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR- DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 6 de fecha 30/03/2020, bajo la convocatoria del Lic. Edilberto Compañocca Checco Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, y la asistencia de los señores regidores: Tec. Wilber Hanco Surco, Sra. Isabel Cruz Machacca, Tec. Edgar Mollo Thea, Sr. Rufo Lioclle Ccama y Sr. Vidal Huayhua Yauri; sobre tratar sobre el D.U. N° 033-2020 de fecha 27/03/2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la Economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, análisis, procedimientos e implicancias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que loma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, teniendo a la vista el D.S. N° 051-2020-PCM de fecha 27/03/2020 de Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la misma que decreta y en su artículo primero establece: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020."; su artículo segundo está referido a la "Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales.- Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a que se refiere el artículo precedente, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.", el Artículo 3. Inmovilización Social Obligatoria. "3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente. 3.2 La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios se aplica considerando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM."

Que, el D.U. N° 033-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, la misma que luego de la sustentación legal en sus considerandos, decreta en el artículo 1. Objeto. "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19"; así mismo se refiere el artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. En sus numerales: "2.1) Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. 2.3) La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal. 2.4) Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213'650,000,00, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1. 2.5) Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del artículo 2 y los montos de transferencia por genérica de gasto, se detallan en el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" que forma parte de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. 2.6) Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 2.7) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. 2.8) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. 2.9) Los Gobiernos Locales deberán publicar en su portal institucional o en su defecto, en lugar visible que permita su publicidad, la lista de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de 15 días calendario de culminada la Emergencia Sanitaria."; en su anexo establece que corresponde para este fin a la Municipalidad Distrital de Coporaque la suma de S/. 200,000.00;

Que, en la estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 6 de fecha 30/03/2020, en el cual se da lectura a estas normas dictadas por el Gobierno Central, y se pone a consideración del pleno del Concejo Municipal, concluido con la lectura el Presidente del Concejo solicita al Asesor Jurídico interprete esta normas lecturadas, es así que el Abg. Oscar Chacón Mercado Asesor Jurídico de la entidad indica que estas normas son de obligatorio cumplimiento desde el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

dia siguiente de su publicación, respecto a que nos han transferido S/. 200,000 el mismo se debe dar cumplimiento conforme precisa el D.U. N° 033-2020 en su artículo 2 y sus numerales, para el fin que se destina y no en otros usos conforme lo precisa el numeral 2.1) es exclusivamente para la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. 2.2) La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local; y todo el procedimiento y la rendición e informe lo precisa en este artículo de este decreto de urgencia, así como que la resolución de alcaldía que aprueba la incorporación de transferencias se debe remitir a las instancias que indica el D.U.; luego a su turno el Procurador Público también efectúa algunas precisiones, ratificando lo expuesto por el Asesor Jurídico, y precisa que la adquisición de los bienes es mediante la oficina de abastecimiento mediante la compra directa pero previo un informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimientos, quien tiene que alcanzar el sustento correspondiente y una opinión legal a dicho informe técnico y tiene que ser favorable y se tiene que efectuar y aprobar se efectuó el procedimiento de selección Contratación Directa para que esta se pueda realizar mediante una compra directa conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento; la Oficina de Presupuesto informa que el monto transferido de S/. 200,000.00 la misma que ya ha sido incorporado dentro de nuestro presupuesto inmediatamente que se tuvo conocimiento, solo se está esperando los lineamientos que establezca el MEF; a su turno el señor Alcalde hace algunas precisiones respecto a este tema de la transferencia de los S/. 200,000.00 y al respecto su persona se ha reunido el día de ayer 29/03/2020 con los Presidente de las 28 Comunidades campesinas del distrito y el representante de la población del distrito y el Presidente del FUDI del distrito de Coporaque, y se ha conformado una Comisión Multisectorial para la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar e indica que esta comisión está conformado por su persona en la condición de Alcalde distrital, los 4 Alcaldes de los Centros Poblados de Urinsaya, Huayhuahuasi, Puente Central Apachacco y Tahuapalcca, el Presidente del Frente de Defensa de los Intereses del distrito de Coporaque, el Señor Pedro Cruz Checca en su condición de representante del centro poblado de Coporaque la capital del distrito, y como fiscalizadores están todos los señores Regidores de la municipalidad y que esta comisión deben traer la relación de beneficiarios, la que debe filtrar con lo que dispone la Gerencia de Desarrollo Social mediante su unidad de SISFO, debiendo de retirarse a todos aquellas familias que han sido beneficiados con el bono de los S/ 380 dado mediante el D.S. 44-2020-PCM, y que también van a ser beneficiados con la ampliación de emergencia y adicionalmente van a recibir otros S/ 380.00, por lo que a estos ciudadanos se debe excluir: en todo caso indica que los beneficiarios van a ser aquellas personas que no están beneficiados con este bono. también se debe excluir a las personas beneficiadas con el Programa Juntos, Pensión 65, y el Programa Contigo, personal que trabaja en municipalidades, profesores y todo aquel que tenga un ingreso por parte del Estado; en igual manera se pronuncia el Regidor Wilber Hancoo Surco que con esta distribución de esta canasta deben ser beneficiados las familias más pobres del distrito y que no hayan sido atendidos por ningún apoyo de parte del Estado; a su turno también se manifiesta y ponen sus puntos de vista los Regidores Vidal Huayhua, Isabel Cruz, Edgar Mollo, y Rufo Llocle, e indicar que se cumpla conforme indica la ley y ellos como regidores van a cumplir con su labor de fiscalización; por lo que se decide tomar el acuerdo correspondiente; en cuanto a otorgar un bono excepcional y por única vez de S/. 300.00 a favor de los trabajadores que laboraron en este periodo de Estado de Emergencia Nacional como son el personal de Serenazgo, el personal de limpieza y el personal de ATM, la misma que no se trató en la sesión ordinaria anterior de fecha 16/03/2020, tema de agenda debidamente sustentado por los Regidores Wilber Hancoo Surco y Vidal Huayhua Yauri y el Abg. Alfredo Taco Llave en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la misma que fue aprobada por el pleno del Concejo Municipal, sin objeciones;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER SE DE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27/03/2020 que decreta en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM y precisado por los D.S. N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31/03/2020 al 12/04/2020, y demás artículos de dicho decreto, siempre en cuanto estén referidas a las competencias de la Municipalidad Distrital de Coporaque; aclarándose que el personal administrativo de la entidad según sus funciones pueda laborar desde sus domicilios vía virtual o mediante internet, en cuanto al personal de proyectos y demas personal vera los Gerentes de área con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimiento, según sus competencias; todas estas disposiciones se dan para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental mediante su Dirección de Gestión de Servicios de Agua, Saneamiento y/o Área Técnica Municipal – ATM, continúen con la prestación de servicio en forma normal el servicio de agua para el ámbito del distrito y las comunidades según los JAS que dependen de esta instancia, así como a través de su Dirección de Gestión Ambiental y Limpieza Pública, prevea la limpieza pública de la jurisdicción del distrito para evitar la contaminación por efecto del no recojo de la basura y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como se DISPONE a la Gerencia de Desarrollo Social mediante su Dirección de Participación Ciudadana, Vecinal y Seguridad Ciudadana prevea el personal indispensable para dar seguridad ciudadana a los ciudadanos y bienes del distrito conforme a sus funciones; así como a la Gerencia de Administración y Finanzas prevea el personal de Almacén para otorgar combustible, la Oficina de Recursos Humanos para el pago de remuneraciones y otros, que son indispensables conforme a sus funciones y los establecidos en el ROF y MOF de la institución; así como las demás áreas competentes

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, por única vez y basado en el esfuerzo continuo y adicional de los servicios prestados durante el presente Estado de Emergencia Nacional, un pago adicional de trescientos con 00/100 Soles (S/. 300.00) sobre el pago de los servicios prestados, por el personal del servicio de limpieza, el personal de Seguridad Ciudadana (serenazgo) y el personal del Área Técnica Municipal (ATM) que ha laborado en este periodo de Estado de Emergencia Nacional, para lo cual cada área usuaria, gestionara su consecución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el tenor del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, para su conocimiento, fines, y la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GAF.
- GDE
- GPPYR
- GDS
- OL RR.HH
- OL Asesoría Jurídica.
- OTI
- Archivo.
- ECHMth.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abg. LUIS J. HUAMANQUISEP
C.A. 3589
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO
ALCALDÍA
Lic. Edilberto Camanocca Checca
DNI: 24972080
ALCALDE